

III. OTRAS DISPOSICIONES**AGENCIA INSTITUTO ENERGÉTICO DE GALICIA**

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras y se anuncia la convocatoria de subvenciones para proyectos de energías renovables térmicas, para los años 2020-2021, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco del programa operativo Feder Galicia 2014-2020 (código de procedimiento IN421G).

La sensibilidad especial que para la ciudadanía está teniendo el uso racional de las energías y búsqueda de nuevas fuentes energéticas ha calado de forma importante en el enfoque de las administraciones públicas, que unánimemente están actuando en este campo prestando su apoyo a las iniciativas que sobre ahorro y eficiencia energética o energías renovables se están desarrollando en la actualidad.

El Instituto Energético de Galicia (Inega) se constituye en agencia por Decreto 142/2016, de 22 de septiembre, manteniendo su adscripción a la consellería competente en materia de energía, conforme a lo establecido en la Ley 3/1999, de 11 de marzo, y entre cuyas funciones destacan la de incidir en la utilización racional de la energía, así como la de diversificar las fuentes energéticas y reducir, en la medida de lo posible, la dependencia exterior.

El Inega establece este sistema de subvenciones con el objetivo de fomentar la utilización de fuentes de energía renovables. Más concretamente, se pretende fomentar la utilización de la biomasa forestal con fines energéticos, lo que implica toda una serie de ventajas tanto sociales como ambientales, económicas y energéticas. No se debe olvidar que la biomasa es una energía renovable con un reducido impacto ambiental que, por su carácter de recurso autóctono, favorece, dentro del campo energético, la reducción de emisiones de CO₂, el autoabastecimiento y la seguridad del suministro a precios competitivos. Por criterios similares es necesario fomentar tecnologías como la solar térmica, la geotérmica y la aerotermia.

La dotación de la presente convocatoria con cargo a los presupuestos del Inega para el año 2020-2021 asciende a 2.650.000,00 euros financiados con fondos comunitarios derivados del programa operativo Feder-Galicia 2014-2020.

Se trata de actuaciones desarrolladas por la Xunta de Galicia encuadradas en el objetivo temático 4 (favorecer la transición a una economía baja en carbono en todos los sectores), en la prioridad de inversión 1 (fomento de la producción y distribución de la energía deriva-



da de fuentes renovables) y en el objetivo específico 2 (aumentar la participación y distribución de las energías renovables para usos térmicos, en particular la biomasa, biogás y biocombustibles para el transporte), en consonancia con el Plan de Energías Renovables 2011-2020. La financiación de la convocatoria se corresponde con fondos comunitarios derivados del programa Galicia 2014-2020, Feder en un 80 %, computándose como cofinanciación nacional o inversión privada la inversión privada elegible de los beneficiarios.

De acuerdo con lo recogido en el Consejo de Gobierno de la Xunta de Galicia de 28 de febrero de 2013, la actual situación económica, que afecta también a los ayuntamientos, hizo necesario el desarrollo de medidas destinadas a la gestión eficaz y eficiencia de los recursos disponibles. Entre estas medidas se encuentra el impulso a la gestión compartida de servicios, por lo que la presente resolución de ayudas prima con una mayor puntuación las solicitudes presentadas conjuntamente por más de una entidad local, sea por agrupación, asociación, mancomunidad, fusión o cualquier otra similar, frente a las presentadas individualmente.

El uso de las energías renovables puede representar para Galicia un gran yacimiento de nueva actividad y, por ello, la Xunta de Galicia entiende que es preciso hacer una apuesta firme y realista de cara al futuro materializando esta a través de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva.

Por todo lo anterior, en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.1 y 14 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia,

RESUELVO:

Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a proyectos de energías renovables térmicas y convocar a todos aquellos interesados en solicitarlas en función de lo establecido en estas

Bases reguladoras

Artículo 1. Objeto y normativa de aplicación

1. El objeto de estas bases es apoyar proyectos con fines de ahorro energético y fomento del uso racional de las energías renovables. Los proyectos se limitarán a instalaciones para la generación de energía térmica mediante equipos que utilicen biomasa como combustible y otras instalaciones de energías renovables que utilicen como fuente energética la geotermia, la aerotermia y la solar térmica (código de procedimiento IN421G).

CVE-DOG: w4dhxvz5-h7t0-utp6-opo9-1o5i4h3k46i5



2. El procedimiento administrativo para la concesión de subvenciones será la de concurrencia competitiva y se ajustará a lo dispuesto en las propias bases, sin perjuicio de lo establecido en la siguiente normativa de alcance general: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre); Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG nº 121, de 25 de junio); Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG nº 20, de 29 de enero); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Las ayudas recogidas en estas bases reguladoras, a excepción de aquellas en que los beneficiarios sean administraciones públicas locales o entidades jurídicas sin ánimo de lucro que no puedan emprender actividades económicas que repercutan en terceros, están sujetas a las condiciones que se establecen en el capítulo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (Reglamento general de exención por categorías) publicado en el DOUE L 187, de 26 de junio de 2014.

Las entidades jurídicas sin ánimo de lucro, cuando realicen actividades económicas de forma regular, estarán sujetas a las condiciones que se establecen en el citado capítulo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.

La presente convocatoria se refiere a las ayudas que aparecen definidas en el capítulo III, sección 7, artículo 41.6.b) (Ayudas a la inversión para la promoción de energía procedente de fuentes renovables) del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 14 de junio.

Artículo 2. *Condiciones de los proyectos*

1. Podrán obtener derecho a subvención todas aquellas actuaciones descritas en el artículo 6 de estas bases que se ejecuten dentro del territorio de la Comunidad Autónoma y el plazo de ejecución de los proyectos subvencionables se iniciará una vez se haya efectuado la solicitud de ayuda ante esta entidad y finalizará en el plazo previsto en el artículo 24 de estas bases.

2. No serán subvencionables los proyectos iniciados antes de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, en aplicación del efecto incentivador previsto en el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 651/2014.

CVE-DOG: w4dhxvz5-h7t0-utp6-opo9-1o5i4h3k46i5



Se entiende por inicio de los trabajos, conforme a la definición recogida en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, o bien el inicio de los trabajos de construcción o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otros compromisos que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior.

Artículo 3. *Financiación*

1. Las subvenciones que se concedan se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Medida: fomento de las actividades asociadas al ciclo de aprovechamiento de la biomasa térmica y otras tecnologías renovables

Línea de ayuda	Destinatarios	Aplicación presupuestaria	Importe anualidad 2020	Importe anualidad 2021
Biomasa	Administración pública local	09.A2.733A.760.5	650.000,00 €	40.000,00 €
	Empresas y autónomos	09.A2.733A.770.5	625.000,00 €	100.000,00 €
	Entidades sin fines de lucro	09.A2.733A.781.1	125.000,00 €	10.000,00 €
Geotermia	Empresas y autónomos	09.A2.733A.770.6	450.000,00 €	45.000,00 €
Aerotermia	Empresas y autónomos	09.A2.733A.770.6	500.000,00 €	50.000,00 €
Solar térmica	Empresas y autónomos	09.A2.733A.770.6	50.000,00 €	5.000,00 €
Total			2.400.000,00 €	250.000,00 €

El crédito máximo recogido en la tabla anterior podrá ser redistribuido si en alguno de los epígrafes no se registran solicitudes suficientes para agotar los fondos disponibles.

2. El importe de los fondos previstos se entenderá máximo, si bien cabría la posibilidad de ampliar el crédito a consecuencia de la existencia de una mayor disponibilidad presupuestaria derivada de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. Esto podría dar lugar a la concesión de más subvenciones de acuerdo con el orden de prelación de solicitantes que resulte de la aplicación de los criterios de valoración fijados en el artículo 17 de estas bases.



3. De producirse la ampliación de crédito, se publicará en el DOG y en la página web del Inega (www.inega.gal), sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo para resolver.

Artículo 4. *Beneficiarios*

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarios de las presentes subvenciones:

- a) Las entidades locales de Galicia y entidades de ella dependientes.
- b) Las entidades sin ánimo de lucro.
- c) Empresas legalmente constituidas y autónomos.

2. Las empresas deberán cumplir con el criterio de autonomía y demás requisitos que se establecen en el anexo I del Reglamento general de exención por categorías.

3. Los requisitos para obtener la condición de beneficiarios se deberán cumplir, como muy tarde, en la fecha límite de final del plazo de presentación de solicitudes.

4. Las entidades sin ánimo de lucro no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción previsto en los artículos 35 y 63 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 5. *Personas y entidades excluidas de estas ayudas*

1. No podrán tener la condición de beneficiarias las personas o entidades en las que concurra alguna de las causas de exclusión previstas en los puntos 2 y 3 del artículo 10 de la citada Ley 9/2007, de 13 de junio.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias las empresas de los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio de 2014, en su artículo 1.3, entre las que figuran:

a) Las empresas del sector de la pesca y de la acuicultura según se contempla en el Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre.



b) Aquellas que operan en la transformación y comercialización de los productos agrícolas:

1º. Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

2º. Cuando la ayuda este supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productos primarios.

3. No podrán tener condición de beneficiaria las empresas que operan en el sector de producción agrícola primaria con las actividades incluidas en la sección A y, en concreto, las clases desde la 1.11 a la 02.40, ambas excluidas.

4. No podrán concederse ayudas con fondos Feder, segundo lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento (UE) nº 1301/2013, de 17 de diciembre de 2013, en los siguientes ámbitos:

a) Inversiones para lograr reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE.

b) Empresas en crisis según la definición del Reglamento (UE) nº 651/2014.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarias las empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

Artículo 6. *Inversiones subvencionables*

1. El equipo principal de generación energética (paneles solares, bomba de calor, caldera...). En el caso de la biomasa el coste del equipo térmico y sus accesorios principales (sistema de regulación y control, sistemas de limpieza, depuración de humos, extracción de cenizas).

2. El resto de accesorios de la instalación para el correcto funcionamiento del sistema.

3. El coste del sistema de almacenamiento del combustible.

4. El coste del sistema de alimentación del combustible.

5. El coste de montaje y conexionado.



6. En el caso de la energía geotérmica, el sistema de captación del recurso geotérmico: sondeos, intercambiadores, acumuladores, tuberías, etc.

7. En el caso de redes de distribución de calor con biomasa el coste de la red de distribución de energía térmica (hasta la sala de caldera existente si se conecta a ella o, en el caso contrario, al punto de entrada al edificio) y, en su caso, el coste de los sistemas para la conexión con las salas de calderas existentes. La obra civil necesaria de la sala de calderas.

8. Non son subvencionables:

a) El IVA (impuesto sobre el valor añadido), excepto cuando no sea recuperable. Los ayuntamientos y demás entidades de derecho público no tienen la consideración de sujeto pasivo, en los términos previstos en el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, por lo que el IVA soportado por los mismos se considerará subvencionable.

En todo caso, aquellas personas jurídicas que disfruten de la exención de IVA o de un régimen de prorata deberán acreditar esta circunstancia mediante la presentación del correspondiente certificado emitido por la Administración tributaria o documentación acreditativa de la prorata del último ejercicio.

b) Los gastos de funcionamiento de la actividad subvencionada y material fungible en general.

c) Las obras de mantenimiento.

d) Las conducciones de distribución interior del calor y los equipos emisores, salvo cuando estos sean parte activa del circuito de generación térmica.

e) La obra civil no asociada a la instalación de los equipos ni los gastos de legalización.

f) Los gastos que se realicen en pago de licencias, gastos sometidos a aranceles, adquisición de bienes de segunda mano y los recogidos con tal carácter en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

g) En ningún caso serán subvencionables las instalaciones/equipos que ya hayan sido objeto de ayuda anteriormente.

Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionable.

CVE-DOG: w4dhxvz5-h7t0-utp6-opo9-1o5i4h3k46i5



Artículo 7. *Proyectos que se subvencionan*

1. Con el objetivo de garantizar al máximo aprovechamiento energético del combustible y minimizar las emisiones de sustancias contaminantes a la atmósfera, los equipos de generación de calor deberán ser instalaciones con avanzadas prestaciones operativas, con elevados niveles de eficiencia energética y con un buen comportamiento con respecto al medio ambiente.

A tal efecto, en el caso de que fuera necesario, las instalaciones financiadas deben cumplir con los requisitos establecidos en el Real decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas de edificios (RITE), respecto a instalaciones térmicas, con las condiciones establecidas en el documento reconocido del RITE.

En el caso de las calderas de biomasa, los equipos térmicos tendrán una calificación energética en modo calefacción igual o superior a D para que el proyecto sea subvencionable siempre y cuando esta calificación energética sea de aplicación.

a) Bombas de calor.

En el caso de las bombas de calor, los equipos que se instalan deberán contar con un coeficiente de eficiencia energética en modo calefacción (COP) igual o superior a 3,5, en las condiciones establecidas en la norma que les afecte (UNE-EN 14511:2012, UNE-EN 15316:2010, UNE-EN 16147, UNE-EN 14825:2012, etc.). Se tomarán como temperaturas de referencia para el cálculo del COP y de la potencia 0/35 °C para bombas de calor geotérmicas y 7/35 °C para aerotermia. Por lo tanto, para justificar esta condición deberá aportarse la documentación justificativa del ensayo para la obtención del COP.

En aplicaciones de bomba de calor aire-agua de suelo ACS y/o calefacción con radiadores que no sean de baja temperatura, el COP de la bomba de calor será igual o superior al especificado en la siguiente tabla, dependiendo de la zona climática del proyecto:

Zona climática	A	B	C	D	E
COP mínimo	4,3	4,6	4,6	4,9	4,9

b) Solar térmica.

Se consideran en este apartado las instalaciones que aprovechan la radiación solar para el calentamiento de un fluido mediante paneles solares planos o tubos de vacío, siempre que su utilización conduzca a un ahorro de un combustible convencional.



No serán subvencionables aquellas instalaciones destinadas a la generación de agua caliente sanitaria (ACS) o climatización de piscinas que sean obligatorias en virtud del Documento básico HE 4-Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria del Código técnico de la edificación (CTE), aprobado por el Real decreto 314/2006, de 17 de marzo, independientemente del porcentaje de contribución solar que cubra la instalación solar proyectada en estos usos. Para instalaciones afectadas por el CTE que también se destinen a otras aplicaciones no obligadas por esta normativa, únicamente se podrá obtener ayuda por la parte correspondiente a estas últimas aplicaciones.

Las instalaciones solares destinadas al apoyo a la calefacción en el sector doméstico y terciario únicamente serán subvencionables si utilizan emisores de baja temperatura de diseño (menores de 50 °C), como suelo radiante, radiadores de baja temperatura o fan coils.

No serán subvencionables aquellas instalaciones destinadas al calentamiento del agua de piscinas descubiertas.

El coeficiente global de pérdidas del panel solar deberá ser inferior o igual a 9 W/(m² °C).

2. La inversión elegible máxima por potencia unitaria (sin IVA) estará limitada por las características del sistema según la siguiente tabla:

a) Biomasa.

Tipología	Tipo de equipo generador	Rango de potencias	Coste elegible máximo por potencia sin IVA (€/kW)
A1	Estufas de aire, cocinas calefactoras y generadores de aire caliente	$P \leq 25 \text{ kW}$	225-5 P
		$P > 25 \text{ kW}$	100
A2	Cambio de quemador en equipo existente que no sea de biomasa		50
B1	Calderas sin sistema de alimentación automática o con sistema de alimentación automática desde el volume de acumulación de combustible $V < 250$ litros	$P \leq 20 \text{ kW}$	300-5 P
		$20 \text{ kW} < P \leq 40 \text{ kW}$	250-2,5 P
		$P > 40 \text{ kW}$	150
B2	Calderas con sistema de alimentación automática y volume de acumulación de combustible $V \geq 250$ litros y $V < 1.000$ litros	$P \leq 40 \text{ kW}$	300
		$40 \text{ kW} < P \leq 440 \text{ kW}$	310-(P/4)
		$P > 440 \text{ kW}$	200

CVE-DOG: w4dhxvz5-h7t0-utp6-opo9-1o5i4h3k46i5



Tipología	Tipo de equipo generador	Rango de potencias	Coste elegible máximo por potencia sin IVA (€/kW)
B3	Calderas con sistema de alimentación automática y volumen de acumulación de combustible con $V \geq 1.000$ litros	$P \leq 40$ kW	325
		$40 \text{ kW} < P \leq 440$ kW	$335 - (P/4)$
		$P > 440$ kW	225

P: potencia nominal total del sistema de caldera(s) (kW).

V: capacidad del sistema externo de acumulación de combustible (litros).

En las tipologías B1, B2 y B3, en caso de que la caldera incorpore un sistema de limpieza automática de intercambiador, el coste elegible máximo por potencia unitaria (sin IVA) podrá incrementarse en 50 €/kW adicionales.

No se admitirán en una misma solicitud varias calderas de distintas tipologías.

A efectos de esta convocatoria, se consideran redes de distribución de energía térmica cuando desde una misma sala de calderas, con potencia total de las calderas de biomasa de más de 200 kW, se distribuya energía térmica a más de dos (2) edificios o, en caso de que sean dos (2) edificios, que la distancia entre ambos supere los 80 metros. También se consideran conceptos subvencionables las ampliaciones de redes existentes o en fase de ejecución siempre con las infraestructuras que se desarrollen en estas ampliaciones cumplan los criterios establecidos en el párrafo anterior.

El coste elegible máximo de estos proyectos será el doble de la cantidad que le correspondería en caso de que fuera una instalación de biomasa sin considerar los elementos característicos de una red de distribución de energía térmica, costes máximos que se calcularían a partir de la tabla anterior.

b) Geotérmica.

Tipología	Características del equipo	Rango de potencias	Inversión elegible máximo por potencia sin IVA (€/kW)
A1	Instalaciones con bombas de calor xeotérmicas con intercambio enterrado horizontal	$P \leq 10$ kW	1.300
		$10 \text{ kW} < P \leq 30$ kW	$1.300 - 10 \cdot (P - 10)$
		$30 \text{ kW} < P \leq 100$ kW	$1.100 - 2 \cdot (P - 30)$
		$P > 100$ kW	960



Tipología	Características del equipo	Rango de potencias	Inversión elegible máximo por potencia sin IVA (€/kW)
A2	Instalacións con bombas de calor xeotérmicas con intercambio enterrado vertical	$P \leq 10 \text{ kW}$	1.900
		$10 \text{ kW} < P \leq 30 \text{ kW}$	$1.900 - 25 \cdot (P - 10)$
		$30 \text{ kW} < P \leq 100 \text{ kW}$	$1.400 - 3 \cdot (P - 30)$
		$P > 100 \text{ kW}$	1.190

P: potencia térmica útil de la bomba de calor (kW), debidamente justificada con la documentación aportada, tal y como se indica en el artículo 10 (documentación complementaria).

c) Aerotermia.

La inversión elegible máxima será de 600 €/kW para las bombas de calor aire/agua y 400 €/kW para las aire/aire, siendo evaluada la potencia tal y como se indica en el artículo correspondiente a documentación complementaria.

d) Solar térmica.

Según la tecnología utilizada, la cuantía máxima de la subvención será la siguiente:

Tipo de instalación	Inversión elegible máxima
Paneles planos	1.500 euros/kW (*)
Tubos de vacío	1.000 euros/m ² (**)

(*) La potencia en kW se calculará a partir de la superficie útil de captación (de apertura) y de la curva de rendimiento del panel, con temperatura de entrada 45 °C, temperatura ambiente 15 °C y 800 W/m² de radiación.

(**) Superficie de apertura.

Teniendo en cuenta que la presente convocatoria se refiere a las que aparecen definidas dentro de la sección 7 del capítulo III del Reglamento (UE) n° 651/2014 como ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables (artículo 41.6.b), se establece como reducción, por la inversión equivalente menos respetuosa con el medio natural, un 20 % de los valores de la tipología B3 de la tabla de los costes elegibles de biomasa, valores que están establecidos en función de la potencia de la instalación. Para las tipologías A de biomasa, la reducción será de un 20 % sobre los valores de sus costes elegibles máximos, reducciones que también serán aplicables a los proyectos de energía solar térmica.



Artículo 8. Cuantía de la ayuda

1. La intensidad máxima de la ayuda, según tipo de beneficiario, será la siguiente:

Beneficiarios	Porcentaje máximo de ayuda
Entidades locales	80 %
Entidades jurídicas sin ánimo de lucro (que no realicen actividad económica)	80 %
Empresas, sus agrupaciones y asociaciones, así como entidades sin ánimo de lucro que realicen actividad económica. En el caso de pequeñas empresas, la ayuda se incrementará en 20 puntos porcentuales y, en el caso de medianas empresas, en 10 puntos porcentuales	50 %

2. La cuantía máxima de la ayuda por proyecto de biomasa será de 250.000,00 €. En proyectos de aerotermia y geotermia la ayuda máxima será de 100.000,00 € y en solar térmica 15.000,00 €

3. La cuantía máxima por beneficiario será de 500.000,00 €

4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Artículo 9. Forma y plazo de presentación de las solicitudes y la documentación complementaria

1. Las solicitudes (anexo I) se suscribirán directamente por los interesados o por persona que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un (1) mes, contado desde el día siguiente al de publicación de esta resolución en el DOG.

La publicación de los formularios de solicitud en el DOG se hace únicamente a efectos informativos.

3. La presentación de las solicitudes se realizará únicamente por medios electrónicos a través del formulario electrónico normalizado accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, y en la página web del Inega, www.inega.gal, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Para el acceso a la aplicación de presentación de las solicitudes será necesario el número del NIF y la contraseña determinada por las personas interesadas.



Los autónomos presentarán sus solicitudes por medios electrónicos para los trámites y actuaciones que realicen con las administraciones públicas en el ejercicio de su actividad profesional, como así lo establece el artículo 10.1 apartado a) de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.

4. Si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud y la documentación complementaria presencialmente, será requerida para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud o de la documentación aquella en la que hubiera sido realizada la subsanación.

La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica.

Las copias de los documentos disfrutarán de la misma validez y eficacia que sus originales, siempre que exista constancia de que sean auténticas.

5. Siempre que se realice la presentación de documentación separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

6. En caso de que alguno de los documentos que se va a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos, 5 MB por archivo individual, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos.

7. No será necesario aportar los documentos que ya fueron presentados anteriormente. A estos efectos la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos. Se presumirá que esta consulta es autorizada por las personas interesadas, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En el supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerírsele a la persona interesada, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

8. Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento deberán ser realizados electrónicamente a través

CVE-DOG: w4dhxvz5-h7t0-utp6-opo9-1o5i4h3k46i5



de la aplicación informática habilitada para estas ayudas, accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>) o de la página web del Inega (www.inega.gal).

9. En la página web del Inega se dispondrá de instrucciones de ayuda para consulta de los solicitantes. Para el caso de dificultades técnicas o en el caso de requerir más información, el Inega pone a disposición de los interesados su servicio de asistencia técnica, a través del número de teléfono 981 54 15 00 o de la dirección de correo electrónico inega.info@xunta.gal

Artículo 10. Documentación complementaria necesaria para la tramitación del procedimiento

1. Las personas interesadas deberán aportar junto con la solicitud (anexo I), anexadas, copias digitalizadas de la siguiente documentación:

a) Memoria técnica de la actuación, firmada por un técnico competente, que incluirá como mínimo:

1º. Descripción de la instalación proyectada según el modelo disponible en la web del Inega (www.inega.gal) y una memoria técnica en la que se describirán, de forma detallada, los sistemas del equipo generador y del resto de los componentes principales de la instalación. También incluirá una justificación del calor útil demandado y emisiones evitadas de gases de efecto invernadero.

2º. Plano de situación donde se indique la ubicación de los equipos. Fotografía de vista aérea en la que se indique de forma apreciable la edificación donde se ejecutará la instalación (Sigpac, Catastro, etc.). Croquis o planos en los que se localicen los equipos en la edificación.

3º. Hoja de características de los equipos generadores. En el caso de la biomasa, se incluirá la documentación relativa al índice de eficiencia energética o rendimiento.

4º. Presupuesto desglosado.

5º. Oferta técnica de un proveedor en caso de que el solicitante sea una empresa, autónomo o entidad sin ánimo de lucro.



6º. En el caso de la geotermia, aerotermia y solar térmica los certificados de rendimiento de los sistemas generadores con la siguientes especificaciones:

– Geotérmica y aerotermia.

Certificado del coeficiente de rendimiento en modo calefacción (COP) emitido por un laboratorio independiente y acreditado para realizar las pruebas según la norma que les afecte (UNE-EN 14511:2012, UNE-EN 15316:2010, UNE-EN 16147, UNE-EN 14825:2012, etc.). Para acreditar este coeficiente, deberá adjuntarse la certificación emitida por Eurovent, a EPHA (Asociación Europea de la Bomba de Calor) o por un laboratorio de ensayo acreditado para este tipo de ensayos, según la normativa vigente. Se tomarán como temperaturas de referencia para el cálculo del COP y de la potencia 0/35 °C para bombas de calor geotérmicas y 7/35 °C para aerotermia.

– Solar térmica.

Resolución de certificación del panel solar en vigor, emitida por la Administración competente. Si en la resolución de certificación no se recoge de manera íntegra la siguiente información del panel: marca, modelo, superficie de apertura y coeficientes de rendimiento, se entregará a mayores copia del ensayo realizado por una entidad debidamente acreditada (según la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio o, en su caso, la norma que la sustituya) que sirvió de base para la emisión de la resolución de certificación.

b) Acreditación de la titularidad de los terrenos o inmuebles sobre los que se va a ejecutar el proyecto o de la disponibilidad de los mismos durante un período mínimo de cinco años a contar desde el último pago (que permitan concretar la situación de la finca o inmueble sobre el terreno).

Los documentos admitidos para acreditar la titularidad son: certificado del registro de la propiedad, escritura pública de obra nueva, escritura pública de compra-venta, escritura pública de aceptación de herencia, escritura pública de donación y aceptación o sentencia judicial, según corresponda. Contrato de arrendamiento o cesión de uso acompañado de documento que acredite la titularidad del arrendador o cedente.

CVE-DOG: w4dhxvz5-h7t0-utp6-opo9-1o5i4h3k46i5



No se admitirán como acreditación de la titularidad recibos de impuestos de bienes inmuebles o certificaciones del catastro inmobiliario.

c) Las administraciones locales, además de la documentación señalada en los apartados anteriores, deberán aportar:

1º. Acreditación del nombramiento del representante de la entidad solicitante.

2º. Certificado del acuerdo adoptado por el órgano competente por el que se aprueba solicitar la ayuda regulada en estas bases, si procede.

3º. Certificación de que la entidad solicitante remitió las cuentas del último ejercicio presupuestario al que legalmente está obligado al Consejo de Cuentas. En esta certificación deberá quedar acreditado que la remisión de las cuentas se efectuó antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes.

d) Las empresas, junto con la solicitud, presentarán la documentación prevista en los apartados a) y b) de este artículo y, cuando no se encuentren obligadas por ley a inscribirse en el Registro Mercantil o cualquier otro registro público, presentarán la documentación acreditativa de la constitución y de la representación correspondiente (no es necesario en caso de que el solicitante sea una empresa pública).

e) Las empresas deben acreditar la existencia de un centro de trabajo en Galicia o la realización de alguna actividad empresarial justificable dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia. En el caso de empresas de servicios energéticos, lo que debe estar situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia son los centros de consumo.

f) Cuando una empresa de servicios energéticos gestione total o parcialmente instalaciones consumidoras de energía, además deberán aportar:

1º. Una copia del contrato de servicios energéticos en el que se recojan las cláusulas asociadas al proyecto para el cual se solicita la ayuda.

2º. Constancia por escrito de la autorización y conocimiento por parte del titular o titulares de la instalación de la que se solicita la subvención.

El pago de los servicios que prestan dichas empresas se basa en la obtención de mejoras de eficiencia energética y en el cumplimiento de los demás requisitos de rendimiento

CVE-DOG: w4dhxvz5-h7t0-utp6-opo9-1o5i4h3k46i5



convenidos. Se contará, en todo caso, con visto bueno del titular de la instalación, por si diera lugar a modificación del contrato existente entre ambas partes.

Según la definición de la Directiva 2006/32/CE, de 5 de abril, sobre la eficiencia del uso final de la energía y de los servicios energéticos, y a los efectos de estas bases, se entenderá por empresa de servicios energéticos aquella persona física o jurídica que pueda proporcionar servicios energéticos, en la forma definida en el párrafo siguiente, en las instalaciones o locales de un usuario y afronte cierto grado de riesgo económico al hacerlo. Todo esto, siempre que el pago de los servicios prestados se base, ya sea en parte o totalmente, en la obtención de ahorros de energía por introducción de mejoras de la eficiencia energética y en el cumplimiento de los demás requisitos de rendimiento convenidos.

El servicio energético prestado por la empresa de servicios energéticos consistirá en un conjunto de prestaciones, incluyendo la realización de inversiones inmateriales, de obras o de suministros necesarios para optimizar la calidad y la reducción de los costes energéticos. Esta actuación podrá comprender, además de la construcción, instalación o transformación de obras, equipos y sistemas, su mantenimiento, actualización o renovación, su explotación o su gestión derivados de la incorporación de tecnologías eficientes. El servicio energético así definido deberá prestarse basándose en un contrato que deberá llevar asociado un ahorro de energía verificable, medible o estimable.

g) Las entidades sin ánimo de lucro, junto con la solicitud, presentarán la documentación prevista en los apartados a) y b) de este artículo y, además, deberán aportar la documentación que acredite la representación con la que se actúa.

h) Cualquier otra documentación adicional que el interesado considere conveniente para la correcta evaluación del proyecto.

Artículo 11. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

- a) Certificado de alta en el impuesto de actividades económicas.
- b) Certificaciones de estar al corriente del pago con la AEAT, la Seguridad Social y Hacienda autonómica.
- c) DNI/ NIE del solicitante, cuando se trate de una persona física.

CVE-DOG: w4dhxvz5-h7t0-utp6-opo9-1o5i4h3k46i5



d) NIF de la entidad solicitante, cuando se trate de una persona jurídica.

e) Consulta de los administradores de la sociedad, cuando se trate de una persona jurídica.

f) DNI/NIE de la persona representante, cuando se trate de una persona física.

g) NIF de la entidad representante, cuando se trate de una persona jurídica.

2. En el caso de que la persona interesada se oponga a esa consulta, deberá indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario de inicio y aportar los documentos.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 12. *Transparencia y buen gobierno*

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de estas bases reguladoras.

2. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la consellería responsable de la iniciativa publicará en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, a consecuencia de ellas, pudieran imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

3. En la publicación que se haga en el DOG y en el tablón electrónico de las ayudas cofinanciadas con fondos Feder e individualmente concedidas al amparo de esta convocatoria, se incluirá una referencia expresa a las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, a su título y a la fecha de publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DOUE).

4. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016 a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento,



toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

5. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

Artículo 13. *Compatibilidad de las subvenciones*

1. Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases reguladoras serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere el 100 % de la inversión subvencionable o, en su caso, el límite máximo establecido en el artículo 8 de las bases reguladoras, en el marco en los apartados 7 a 9 del artículo 41.7 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.

No obstante, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.11 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, el proyecto podrá recibir ayuda de otros fondos EIE, de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, con la condición de que el gasto declarado en una solicitud de pago correspondiente a uno de los fondos EIE no se declare para solicitar ayuda de otro fondo o instrumento de la Unión, o ayuda del mismo fondo en el marco de un programa distinto.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 20 de estas bases reguladoras.

Artículo 14. *Órganos competentes*

La jefa de la Unidad Jurídico-Administrativa del Inega será el órgano competente para la instrucción del procedimiento administrativo de concesión de las subvenciones y corresponde al director del Inega dictar las diferentes resoluciones que se deriven de dicho procedimiento.

Artículo 15. *Instrucción de los procedimientos*

1. Una vez presentada la solicitud junto con la documentación complementaria, el órgano instructor comprobará que reúne todos los requisitos y se aportan todos los documentos exigidos por las bases reguladoras. De lo contrario, de conformidad con la normativa regu-



ladora del procedimiento administrativo común, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la advertencia expresa de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición y se archivará el expediente.

Igual requerimiento se efectuará en el supuesto de resultado negativo de la consulta efectuada a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT); Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS); consellería competente en materia de economía y hacienda; Registro Mercantil y otros registros públicos, teniendo en estos casos el solicitante que acercar las correspondientes certificaciones o documentos.

2. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (artículo 14.2), y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia (artículo 10) todas las notificaciones se realizarán por medios electrónicos, mediante el Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>), en el apartado Notificaciones electrónicas.

Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a su cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. Las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general podrá de oficio crear dicha dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

Para utilizar los servicios de Notifica.gal deberá disponer de un usuario y clave en el servicio Chave365 o de un certificado de persona física o jurídica asociado al NIF de la persona destinataria y comprobar que su navegador y sistema operativo cumplen los requisitos técnicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido y se entenderá rechazada cuando transcurran diez (10) días na-

CVE-DOG: w4dhxvz5-h7t0-utp6-opo9-1o5i4h3k46i5



turales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. En tal caso, se hará constar en el expediente tal circunstancia y se dará por efectuada la notificación.

Si el envío de la notificación no es posible por problemas técnicos, el Inega practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

5. La documentación a la que se refiere la subsanación se presentará de forma electrónica a través de la aplicación informática habilitada para estas ayudas, accesible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>) o de la página web del Inega (www.inega.gal). Para poder realizarla es imprescindible que el solicitante o el representante legal dispongan de DNI electrónico o cualquier otro certificado digital expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT).

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá requerirse al solicitante para que aporte aquellos datos, documentos complementarios o aclaraciones que resulten necesarios en la tramitación y resolución del procedimiento.

7. Una vez revisadas las solicitudes y las subsanaciones hechas, los expedientes administrativos que reúnan todos los requisitos y la documentación necesaria serán remitidos a la comisión encargada de su valoración. Aquellos que no cumplan con las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, serán objeto de resolución de inadmisión a trámite o de denegación, dependiendo de la circunstancia que concurra en cada caso.

8. Los interesados podrán consultar en la aplicación informática y en la Carpeta ciudadana-Mi Sede, accesibles desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>) el estado de sus solicitudes a medida que avanza la tramitación administrativa del expediente y la documentación presentada.

Artículo 16. *Comisión de Valoración*

1. La Comisión de Valoración será el órgano colegiado encargado de evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos fijados en los artículos siguientes, así como de proponer la concesión de las subvenciones a los interesados.

2. La composición de la Comisión de Valoración será la siguiente:

a) El jefe del departamento de Energías y Planificación Energética.

CVE-DOG: w4dhxvz5-h7t0-utp6-opo9-1o5i4h3k46i5



b) El jefe del Área de Energías Renovables del Inega.

c) Dos técnicos del Inega (uno de la Gerencia y otro del Área de Energías Renovables).

3. En el documento con el resultado de la evaluación que elabore la comisión figurarán de manera individualizada los solicitantes propuestos para obtener la subvención, especificándose la puntuación que les corresponde así como el importe de la subvención para cada uno de ellos, hasta agotar el crédito disponible en los diferentes tipos de actuaciones que se subvencionan.

4. Se exceptuará el sistema de valoración previsto en el artículo siguiente cuando los fondos disponibles sean suficientes para que perciban las ayudas solicitadas todos los proyectos que hubieran sido admitidos a trámite y reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria.

Artículo 17. Criterios de valoración

1. Características técnicas de los principales equipos (hasta 50 puntos).

a) Biomasa.

1º. Prestaciones según las características del equipo generador (hasta 30 puntos).

Se valorará el equipo generador teniendo en cuenta los siguientes criterios:

i. Rendimiento (20 puntos).

Se utilizarán los siguientes valores para definir las puntuaciones de este subapartado, utilizando el valor del etiquetado energético cuando le sea de aplicación al equipo térmico, y el rendimiento, en caso contrario:

	Valor de la clase de eficiencia energética incluida en la etiqueta en modo calefacción	Rendimiento (R)
P: 20 puntos	A+++	$R \geq 95 \%$
P: 18 puntos	A++	$75 < R < 95$ ⁽¹⁾
P: 16 puntos	A+	
P: 12 puntos	A	
P: 8 puntos	B	
P: 4 puntos	C	
P: 0 puntos	D	$R=75 \%$

⁽¹⁾ El resto de los equipos se puntuarán proporcionalmente.



ii. Fluido caloportador (5 puntos).

Agua: 5 puntos.

Aire: 0 puntos.

iii. Sistema de alimentación del combustible (5 puntos).

Automática: 5 puntos.

Manual: 0 puntos.

2º. Calidad energética del combustible empleado por el equipo (hasta 10 puntos).

Este apartado se valorará teniendo en cuenta el combustible utilizado:

– Pellet: 10 puntos.

– Astillas: 6 puntos.

– Leña: 3 puntos.

– Residuos forestales y otros tipos de biomasa: 1 punto.

3º. Sistema de limpieza automática del intercambiador (10 puntos).

b) Aerotermia, geotermia y solar térmica.

En este apartado se evaluarán los coeficientes de rendimiento energético de los principales equipos, COP en el caso de las bombas de calor y el rendimiento de paneles solares en términos de kW/m², rendimiento obtenido a partir de los coeficiente de ensayo indicados en el apartado correspondiente.

En el caso de las bombas de calor, se otorgará una puntuación de 0 puntos para las bombas de calor con COP de 3,5 y la máxima puntuación para las de COP igual o superior a 5,5. El resto de bombas de calor se puntuarán proporcionalmente.

En el caso de los paneles solares, se otorgará una puntuación de 0 puntos para los paneles solares con ratio igual o inferior a 0,4 kW/m² y la máxima puntuación para los iguales o superiores a 0,55 kW/m². El resto de paneles solares se puntuarán proporcionalmente.



2. Grado de utilización de la instalación según el uso y la demanda (hasta 20 puntos).

Teniendo en cuenta el uso energético y la demanda de la instalación, se evaluará su grado de utilización considerando el calor útil demandado y la capacidad de generación de la instalación.

3. Ratio inversión/potencia de la instalación (hasta 30 puntos).

Se evaluará en relación a las ratios de inversión máxima elegible por potencia del proyecto según bases. Se otorga 0 puntos a los proyectos cuya ratio inversión/potencia supere un 120 % del coste máximo elegible que le corresponde por sus características y la puntuación máxima para aquellos cuya ratio sea inferior al 80 % del coste máximo elegible. El resto de los proyectos se puntuará proporcionalmente.

Los empates que, en su caso, se produzcan se dirimirán aplicando los criterios en el orden que a continuación se expone:

1º. Mayor puntuación obtenida en el apartado «Características técnicas de los principales equipos».

2º. Menor valor de la «Ratio inversión/potencia de la instalación».

3º. Mayor puntuación obtenida en el apartado «Grado de utilización de la instalación».

Artículo 18. Resolución de concesión

1. Elaborada la relación prevista en el artículo 16.3 de estas bases, y siempre con anterioridad a la resolución del procedimiento, se efectuará el trámite de audiencia, por un plazo de diez (10) días. Cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se prescindirá del trámite de audiencia.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de cuatro (4) meses, contados desde la data de finalización del período de presentación de las solicitudes o, en su caso, de su subsanación.

Si hubiera transcurrido el plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

CVE-DOG: w4dhxvz5-h7t0-utp6-opo9-1o5i4h3k46i5



3. En el supuesto de ampliación del crédito y hasta el límite del crédito disponible, se estará a lo señalado en el artículo 33.7 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

4. La resolución de concesión de la subvención comprenderá la identificación del beneficiario, la cuantía de la subvención, las obligaciones de los beneficiarios, los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con la ayuda, el plan financiero y el calendario de ejecución, así como los demás requisitos previstos en la normativa comunitaria para la selección de operación que debe contener el documento por el que se establecen las condiciones de la ayuda (DECA).

Artículo 19. *Régimen de recursos*

1. Contra las resoluciones dictadas al amparo de esta resolución de convocatoria, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en el que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo, ante el presidente de la Agencia Instituto Energético de Galicia, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Contra las resoluciones de reintegro, que ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en el que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo, ante el director de la Agencia Instituto Energético de Galicia, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 20. *Modificación de la resolución*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

CVE-DOG: w4dhxvz5-h7t0-utp6-opo9-1o5i4h3k46i5



2. Cuando por circunstancias técnicas sea imprescindible variar el contenido específico de las inversiones recogidas en el proyecto inicial, el órgano competente para la concesión de la ayuda podrá acordar la modificación de la resolución a instancia del beneficiario, debiendo cumplirse los requisitos previstos en el apartado siguiente.

Cuando la modificación del proyecto afecte al documento por el que se establecen las condiciones de la ayuda (DECA), el Inega deberá emitir una resolución de modificación (anexo DECA) que recoja dichas modificaciones y, en su caso, los valores estimados de los indicadores de productividad.

3. El órgano competente para la concesión de la subvención podrá autorizar la modificación de la resolución a instancia del beneficiario respetando los siguientes requisitos:

a) Que la modificación del proyecto esté comprendida dentro de la finalidad de las normas o bases reguladoras.

b) Que se acredite la inexistencia de perjuicios a terceros.

c) Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubieran supuesto la denegación de la ayuda.

4. Las modificaciones de proyectos que no se comuniquen con anterioridad a la justificación de la inversión, o aquellas que de manera previa no aporten la documentación necesaria para su valoración, se tramitarán conjuntamente con la documentación justificativa de la inversión, utilizando el requerimiento de subsanación de justificación para completar el expediente. Podrán formalizarse la aceptación de la modificación del proyecto y la justificación de este mediante la resolución de pago siempre y cuando la modificación del proyecto respete los requisitos establecidos en el apartado 3 de este artículo y se aporte toda la documentación de la solicitud modificada.

5. El acto por el que se acuerde o se deniegue la modificación del proyecto, que podrá o no afectar a los términos de la resolución de concesión, será dictado por el director del Inega previa instrucción del correspondiente expediente en el que se le dará audiencia a los interesados.

Artículo 21. *Aceptación y renuncia*

En caso de que el beneficiario de una subvención desee renunciar a la ayuda concedida para su solicitud, deberá enviar un escrito, por medios electrónicos a través de la aplicación informática, comunicando este hecho con el fin de proceder al archivo del expediente.

CVE-DOG: w4dhxvz5-h7t0-utp6-opo9-1o5i4h3k46i5



En caso de que se comunicara la renuncia, se dictará la correspondiente resolución que se notificará al interesado por medios electrónicos, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 15.2 de estas bases reguladoras.

Artículo 22. *Obligaciones de los beneficiarios*

Son obligaciones de los beneficiarios, sin perjuicio de las demás obligaciones que figuran en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

2. Justificar ante el Inega el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. Disponer de la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir los objetivos del proyecto para el cual se conceda la ayuda.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación que se efectuarán por el Inega, así como a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, especialmente la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, las comprobaciones y verificaciones a realizar por el organismo intermedio, la autoridad de gestión y la autoridad de control y, en su caso, por los órganos de control de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo y otras instancias de control, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Los beneficiarios se someterán a las verificaciones que llevará a cabo la autoridad de gestión sobre la base de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 125 del Reglamento (CE) nº 1303/2013, por el que se fijan las disposiciones comunes relativas al Feder, FSE y al Fondo de Cohesión (DOUE L 347, de 20.12.2013), así como a las comprobaciones pertinentes de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeos.

5. Comunicar al Inega la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hayan fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en el que se conozca, y siempre con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

CVE-DOG: w4dhxvz5-h7t0-utp6-opo9-1o5i4h3k46i5



6. Mantener la inversión de la que se trate para la finalidad y con el carácter solicitado por un período mínimo de tres años una vez finalizado el proyecto. En el caso de grandes empresa, el período mínimo será de cinco años, previsión que para el supuesto de cofinanciación con fondos comunitarios está recogida en el artículo 71 del Reglamento (CE) nº 1303/2013, por el que se fijan las disposiciones generales relativas al Feder, FSE y al Fondo de Cohesión (DOUE L 347, de 20.12.2013) sobre la invariabilidad de las operaciones durante cinco años desde la finalización de la operación, manteniéndose la inversión sin modificaciones sustanciales.

En los contratos de servicios energéticos que tengan una duración inferior a cinco años se tendrá que aportar un documento firmado por el propietario de los terrenos en el que se instalen los equipos generadores en el que asume el compromiso de mantener la inversión hasta que se cumpla este período.

7. Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado que facilite una pista de auditoría apropiada en relación con todos los gastos correspondientes con las inversiones realizadas al amparo de esta ayuda y conservar la documentación justificativa relativa a los gastos financiados durante un plazo de tres años en el caso de operaciones con un gasto subvencionable inferior a un 1.000.000,00 € a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las cuales estén incluidos los gastos de la operación. El Inega informará a los beneficiarios de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida.

En el caso de las operaciones no recogidas en el párrafo primero, todos los documentos justificativos estarán disponibles durante un plazo de dos años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida.

8. En relación con la publicidad de la financiación, de conformidad con lo previsto en el anexo XII, apartado 2.2, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, el beneficiario deberá:

a) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, deberá reconocer el apoyo del Inega, de la Xunta de Galicia y del Feder al proyecto incluyendo la imagen institucional del Inega y la Xunta de Galicia y mostrando el emblema de la Unión, así como una referencia a la Unión Europea, y una referencia al Fondo que da apoyo a la operación, con el lema del Fondo «Una manera de hacer Europa».

b) Durante la realización del proyecto, y durante el período de duración de los compromisos de mantenimiento de la inversión o empleo, el beneficiario informará al público del

CVE-DOG: w4dhxvz5-h7t0-utp6-opo9-1o5i4h3k46i5



apoyo obtenido del Inega, Xunta de Galicia y Feder: a) haciendo una breve descripción en su sitio de internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcional al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión. b) colocando, al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo en la entrada de un edificio.

El beneficiario colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel o placa permanente de tamaño significativo en un plazo de tres meses a partir de la conclusión de una operación que reúna las características siguientes:

i. La operación consista en la compra de un objeto físico, en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción.

El Reglamento de ejecución (UE) nº 821/2014 especifica en los artículos 3 y 4 la forma en la que debe crearse el emblema y las características técnicas del mismo y en el artículo 5 las características técnicas de las placas fijas y de los carteles publicitarios temporales y permanentes.

El Inega facilitará modelos a los beneficiarios a través de su página web.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos, total o parcialmente, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión o en los supuestos previstos en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

10. La aceptación de la ayuda cofinanciada con fondos Feder 2014-2020 implica la aceptación de la inclusión de los beneficiarios en la lista de operaciones a la que hace referencia el artículo 115, apartado 2, y con el contenido previsto en el anexo XII, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, que se publicará en el portal de la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda:

<http://www.dgfc.sepg.minhAFP.gob.es/sitios/dgfc/es-Es/loFEDER1420/porFEDER/Paginas/inicio.aspx>

11. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la administración, al organismo o a la entidad de los previstos en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, al que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

CVE-DOG: w4dhxvz5-h7t0-utp6-opo9-1o5i4h3k46i5



Artículo 23. Subcontratación

Se permitirá que el beneficiario subcontrate con terceros la ejecución de hasta el 100 % de la actuación que se subvenciona en los términos recogidos en el artículo 27 y concordantes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 24. Plazo para la ejecución de la instalación

1. La fecha límite para ejecutar el proyecto y presentar la documentación justificativa de las inversiones será el 15 de junio de 2021.

2. La documentación justificativa de la inversión realizada se presentará electrónicamente utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante o representante. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada según lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 25. Justificación de la subvención

1. Para el cobro de la subvención concedida, el beneficiario deberá presentar toda la documentación que se señala en los puntos siguientes de este artículo y solicitará el pago mediante la presentación del anexo II, que se adjunta a título informativo. Este anexo deberá cumplimentarse a través de la aplicación informática accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, o bien desde la página web del Inega (<http://www.inega.gal>).

2. Tal y como dispone el artículo 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en las justificaciones presentadas por los beneficiarios, lo pondrá en su conocimiento y le concederá un plazo de diez (10) días para su corrección. Los requerimientos de subsanación serán notificados tal y como se establece en el artículo 15.2 de estas bases reguladoras.

Igual requerimiento se efectuará por parte del Inega en el supuesto del resultado negativo de la consulta efectuada a la Agencia Estatal de la Administración tributaria (AEAT), Tesorería General de la Seguridad social (TGSS), consellería competente en materia de economía y hacienda, así como la verificación del DNI del solicitante (persona física) y del



representante de la persona jurídica y el NIF del solicitante (persona jurídica) teniendo, en este caso, el solicitante que aportar las correspondientes certificaciones o documentos.

En el supuesto de que hubiera transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que se hubiera presentado documentación alguna, se requerirá igualmente al beneficiario para que en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles la presente. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este párrafo comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este párrafo no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la ley, correspondan.

Artículo 26. *Documentación justificativa de la inversión*

1. Para el cobro de la subvención concedida el beneficiario deberá justificar previamente la inversión que le ha supuesto ejecutar el proyecto o actuación subvencionado. Todas las inversiones deberán estar plenamente realizadas en la fecha límite de justificación del proyecto.

2. Para el cobro de la subvención concedida, el beneficiario deberá presentar, junto con la solicitud de pago (anexo II), toda la documentación que se señala en los puntos siguientes:

a) Las tres ofertas que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia, debe haber solicitado el solicitante. Siempre que el coste elegible de la actuación concreta que se subvenciona suponga un gasto para el beneficiario superior a 40.000,00 € sin IVA (en concepto de ejecución de obra) o a 15.000,00 € (cuando se suministran bienes o se prestan servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica) el beneficiario deberá solicitar y aportar al Inega como mínimo el contenido de 3 ofertas de distintos proveedores. No se aceptará como válido el certificado, informe o documento similar en el que se indique que se cumplió con dicho trámite de solicitar las 3 ofertas, pues lo que debe aportarse es el original o copia del contenido de cada una de las ofertas.

La elección de una de las ofertas se fundamentará siempre en criterios de ahorro. Además, será necesario aportar como justificación una memoria cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, que tendrá que incluir una composición de las especificaciones técnicas de los elementos ofertados y el motivo de la elección.



No será necesario acreditar las 3 ofertas en el supuesto de que por las especiales características de los gastos que se subvencionan no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, debiendo el beneficiario en este supuesto prestar declaración expresa motivada en tal sentido.

Las ofertas deberán contener, como mínimo, los datos identificativos del emisor y del destinatario (razón social, dirección y número o código de identificación fiscal), la fecha de emisión del documento, el importe por concepto (especificando si incluye o no el IVA) y la descripción técnica de los elementos ofertados.

b) Cuenta justificativa compuesta de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa pagados. Los gastos aparecerán desglosados por conceptos o unidades de obra.

En el caso de una factura cuyo pago se justifique mediante varios documentos de pago, cada uno de estos deberá hacer referencia a la factura a la cual se imputa el pago.

En el caso de las administraciones públicas se presentarán facturas electrónicas registradas en el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración general del Estado (FACE) o plataforma similar.

La expedición de las facturas y su contenido se ajustarán a lo dispuesto en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No se admitirán supuestos de autofacturación (facturas emitidas por el propio beneficiario de la subvención).

1º. Los proveedores no podrán estar vinculados con el organismo solicitante o con la empresa beneficiaria final, o con sus órganos directivos o gestores.

2º. Se consideran documentos justificativos del pago de las facturas los siguientes:

i. Justificante bancario (transferencia bancaria, certificación bancaria, justificante bancario del ingreso efectivo por ventanilla), en el que conste el titular de la cuenta desde la que se realiza la operación o la persona que realiza el ingreso efectivo, que debe coincidir en todo caso con la persona beneficiaria de la subvención, el receptor del pago (empresa o autónomo) y el número de factura objeto del pago.

CVE-DOG: w4dhxvz5-h7t0-utp6-opo9-1o5i4h3k46i5



ii. Efectos mercantiles que permitan el pago aplazado (cheque, pagaré, letra de cambio): se aportará copia del efecto mercantil acompañada de la documentación bancaria (extracto de la cuenta del beneficiario, documento bancario acreditativo del pago del efecto, etc.) en la que conste claramente que el efecto fue efectivamente cargado en la cuenta del beneficiario dentro del plazo de justificación.

En caso de que no quede acreditado el concepto del gasto, deberá aportar, además, justificante de recibo firmado y sellado por el proveedor en el que se especifique el número de factura pagada, número y fecha del cheque y NIF y nombre de la persona receptora del cobro.

Tanto en el caso del cheque nominativo como de pagaré, a efectos de fecha de pago, se estimará la fecha de cargo en la cuenta del extracto bancario. En ningún caso se estimará como fecha de pago efectivo la entrega del cheque al proveedor.

iii. No se admitirán en ningún caso como justificante los documentos acreditativos de pagos en metálico ni los obtenidos a través de internet si no están validados por la entidad bancaria o si no disponen de códigos para su verificación por terceros en la sede electrónica de dicha entidad bancaria.

La fecha de los justificantes de gasto y del pago debe ser posterior a la fecha de solicitud de ayuda y tendrá como límite para su validez y admisión el último día del plazo de justificación previsto en el artículo 22.

En el caso de una factura cuyo pago se justifique mediante varios documentos de pago, cada uno de estos deberá hacer referencia a la factura a la cual se imputa el pago.

En ningún caso podrá concertar el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas en los supuestos contemplados en los apartados a), b) y c) del artículo 27.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3º. En el caso de la Administración local certificación expedida por la secretaría o persona responsable del control de legalidad de la entidad en la que se acredite que se respetaron los procedimientos de contratación pública y se haga referencia a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención.

c) Los ayuntamientos, para las obras públicas que promuevan, deberán aportar el acuerdo municipal de aprobación del proyecto.

CVE-DOG: w4dhxvz5-h7t0-utp6-opo9-1o5i4h3k46i5



d) Fotografías de los principales equipos instalados.

e) Justificación de haber dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 22.8 en materia de información y comunicación, sobre el apoyo procedente de los fondos Feder, recogidas en el anexo XII, apartado 2 del Reglamento (CE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, según el modelo disponible en la página web del Inega (www.inega.gal).

f) El beneficiario aportará un certificado firmado por el técnico instalador, en el que se indique la fecha de finalización de la instalación que se subvenciona. En aquellos proyectos de generación térmica con potencia superior a 70 kW deberá aportarse el certificado de dirección de obra firmado por el técnico. En aquellas instalaciones que requieran su inscripción en el registro de la consellería competente en materia de industria, el beneficiario deberá aportar el justificante de solicitud de inscripción de la instalación en ese registro. En ese justificante deberán figurar las características técnicas y el correspondiente código de acceso al referido registro, para tener la posibilidad de verificación en el caso de que fuera necesario.

Con carácter general, la documentación presentada permitirá al Inega medir los indicadores de productividad asociados a estas bases reguladoras, que son CO30-Capacidad adicional para producir energía renovable (MW) y CO34-Reducción anual estimada de gases efecto invernadero IGEI) (toneladas equivalentes de CO₂/año).

Artículo 27. *Pago de las ayudas*

1. Los órganos competentes del Inega podrán solicitar las aclaraciones o informes relativos a la justificación de la inversión que consideren convenientes. Transcurrido el plazo concedido al efecto sin que el beneficiario los hubiera presentado, se podrá entender que renuncia a la subvención.

2. Previamente a la propuesta de pago, y siempre que se trate de subvenciones de capital con un importe superior a 60.000,00 €, los servicios técnicos del Inega realizarán una inspección de comprobación material en la que certifiquen que se realizó la inversión que fue objeto de la ayuda.

3. En caso de que la inversión realizada tenga un coste inferior al inicialmente previsto y siempre que ello no suponga una realización deficiente del proyecto, la cuantía de la subvención podrá reducirse proporcionalmente si debido a la reducción de la inversión se superan los porcentajes máximos de subvención.

CVE-DOG: w4dhxvz5-h7t0-utp6-opo9-1o5i4h3k46i5



Artículo 28. Información básica sobre protección de datos personales

Los datos personales recabados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Instituto Energético de Galicia, con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa que se derive de la gestión de este procedimiento y actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de un cometido de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a la normativa recogida en la ficha del procedimiento incluida en la Guía de procedimientos y servicios, en el propio formulario anexo y en las referencias recogidas en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>. No obstante, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, circunstancia que se reflejará en dicho formulario.

Los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia. Los datos serán comunicados a la Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos de la Consellería de Hacienda con la finalidad de realizar la gestión, seguimiento, información, control, coordinación y estudio de la ejecución y evaluación de los programas operativos de los fondos procedentes de la Unión Europea en su condición de organismo intermedio de los programas operativos en virtud de las funciones atribuidas por la autoridad de gestión de los programas operativos según lo dispuesto en los artículos 125, apartado 2, artículo 140, apartados 3 a 5, y anexo XIII, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y sus disposiciones de desarrollo.

A fin de dar la publicidad exigida al procedimiento, los datos identificativos de las personas interesadas serán publicados conforme a lo descrito en la presente norma reguladora a través de los distintos medios de comunicación institucionales de los que dispone la Xunta de Galicia, como diarios oficiales, páginas web o tablones de anuncios.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos o retirar su consentimiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se explicita en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>

CVE-DOG: w4dhxvz5-h7t0-utp6-opo9-1o5i4h3k46i5



Artículo 29. Pérdida del derecho a la subvención y reintegro de las ayudas

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento del proyecto, de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras, de las obligaciones contenidas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, o en la demás normativa aplicable, lo que dará lugar a devolver total o parcialmente la subvención percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y para hacer efectiva la devolución a la que se refiere el apartado anterior será el establecido en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Incumplimiento de los proyectos:

a) Incumplimiento total: si el beneficiario justifica conceptos, partidas y/o elementos subvencionables aprobados que representen menos del 60 % del importe total de la inversión subvencionable, se entenderá que no ha logrado los objetivos propuestos en la solicitud y, por lo tanto, perderá el derecho de cobro de la subvención.

b) Incumplimiento parcial: siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales tomadas en cuenta en la concesión de las ayudas y la justificación sea igual o superior al 60 %, podrá apreciarse un incumplimiento parcial, debiéndose resolver sobre su alcance aplicando la misma ponderación que tuviera la condición incumplida en la resolución de concesión.

Sin perjuicio de otros supuestos que puedan concurrir, en el caso de condiciones referentes a la cuantía o concepto de la base subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar o aplicado a un concepto distinto del considerado subvencionable, debiendo, en su caso, reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción.

4. Reintegro de las ayudas en el caso de no mantener las condiciones establecidas en estas bases:

a) Supondrá la pérdida de un 2 % de la subvención concedida no mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos subvencionables, sin perjuicio de las normas generales

CVE-DOG: w4dhxvz5-h7t0-utp6-opo9-1o5i4h3k46i5



de la contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría sobre los conceptos financiados con fondos Feder.

b) Supondrá la pérdida de un 2 % de la subvención concedida no dar publicidad a la financiación del proyecto de acuerdo con lo establecido en estas bases.

c) Supondrá la pérdida de un 5 % no comunicar al Inega la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención, una vez recalculada la subvención y descontado el exceso obtenido sobre los topes máximos legalmente establecidos.

d) Supondrá la pérdida de la subvención de forma proporcional al período en el que se incumpla el requisito no mantener las inversiones objeto de la subvención durante el período de cinco años.

e) Supondrá la pérdida de la subvención, cuando se trate de operaciones que comprendan inversiones en infraestructuras o inversiones productivas si, en los 10 años siguientes al pago final al beneficiario, la actividad productiva se somete a una relocalización fuera de la Unión (excepto cuando el beneficiario sea una pyme) o en el plazo que determina la normativa de ayudas de Estado.

En el caso de condiciones que constituyan obligaciones que el beneficiario debe acreditar en fase de justificación (obligaciones de publicidad, comunicación de otras ayudas, etc), estas deberán justificarse en todo caso para poder proceder al pago de la subvención, por lo que la graduación fijada en este apartado solo resultará aplicable para supuestos de reintegro en el caso en que se detecten en controles posteriores al pago algún incumplimiento relativo a esas obligaciones.

Artículo 30. *Régimen de sanciones*

A los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases se les aplicará el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 31. *Fiscalización y control*

1. Los beneficiarios de estas subvenciones se someterán a las actuaciones de control que realice el Inega para el seguimiento de los proyectos aprobados y a las de control finan-

CVE-DOG: w4dhxvz5-h7t0-utp6-opo9-1o5i4h3k46i5



ciero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, así como a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, así como, en su caso, a la autoridad de gestión y a los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo y las verificaciones del artículo 125 del Reglamento (CE) nº 1303/2013, por el que se fijan las disposiciones comunes relativas al Feder, FSE y al Fondo de Cohesión (DOUE L 347, de 20.12.2013), que ya fueron mencionadas en la punto 3 del artículo 22 de las bases.

2. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto <http://www.conselleriadeconomia.es/areas-tematicas/planificacion-y-fondos/periodo-comunitario-2014-2020/medidas-antifraude/snca-olaf>

Artículo 32. *Comprobación de subvenciones*

1. El órgano competente para conceder la subvención comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención. El plazo para la comprobación material de facturas y justificantes de gastos será de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de las operaciones, tal y como se define en el artículo 140 del Reglamento (CE) nº 1303/2013, por el que se fijan las disposiciones comunes relativas al Feder, al FSE y al Fondo de Cohesión (DOUE L 347, de 20.12.2013).

2. Previamente a propuesta de pago, y siempre que se trate de subvenciones de capital con un importe superior a 60.000,00 €, los servicios técnicos del Inega realizarán una inspección de comprobación material de la inversión, quedando constancia en el expediente mediante acta de conformidad firmada tanto por el representante de la Administración como por el beneficiario.

3. El Inega realizará comprobaciones sobre aquellos aspectos declarados por los beneficiarios en lo relativo al tamaño de la empresa y la consideración como empresa en crisis.

CVE-DOG: w4dhxvz5-h7t0-utp6-opo9-1o5i4h3k46i5



Artículo 33. Remisión normativa

1. Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases reguladoras se registrarán, entre otras, por las siguientes normas:

a) Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE I 187, de 26 de junio de 2014).

b) Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo, Fondo de Cohesión, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, así como su normativa comunitaria, estatal y autonómica de desarrollo.

c) Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006.

d) Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.

2. Asimismo, se registrarán por la normativa aplicable a las ayudas y subvenciones en la Comunidad Autónoma, en particular la siguiente:

a) Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

b) Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

c) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

d) Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



e) Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.

f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

g) Ley 4/2019, de 17 de junio, de administración digital de Galicia.

h) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.

i) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

j) Reglamento general de protección de datos (RGPD): norma de aplicación directa en toda la Unión Europea, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

k) Real decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema nacional de seguridad en el ámbito de la Administración electrónica (ENS) –versión consolidada–.

Santiago de Compostela, 19 de junio de 2020

Ángel Bernardo Tahoces
Director de la Agencia Instituto Energético de Galicia

CVE-DOG: w4dhxvz5-h7t0-utp6-opo9-1o5i4h3k46i5





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO I

PROCEDIMIENTO		CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO		DOCUMENTO	
PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES TÉRMICAS		IN421G		SOLICITUD	

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE					
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA	NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA
PARROQUIA			LUGAR		
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD		
TELÉFONO	FAX	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO		

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquiera medio válido en derecho)			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO	
SEGUNDO APELLIDO		NIF	

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
Notifíquese a:	
☐ Persona o entidad solicitante	☐ Persona o entidad representante
Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán sólo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, https://notifica.xunta.gal Sólo podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada. Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:	
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS BANCARIOS	
Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.	
TITULAR DE LA CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (20 DÍGITOS)
	IBAN

EMPRESA ☐	AUTÓNOMO ☐	EMPRESA DE SERVICIOS ENERGÉTICOS ☐	ADMINISTRACIÓN LOCAL ☐	ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO ☐
CATEGORÍA EMPRESA				
PEQUEÑA EMPRESA ☐	MEDIANA EMPRESA ☐	GRAN EMPRESA ☐		
SECTOR EMPRESARIAL (INDUSTRIAL O SERVICIOS)		CNAE		
Nº DE EMPLEADOS	BALANCE GENERAL ANUAL	VOLUMEN DE NEGOCIOS		

La persona solicitante tiene consideración de "empresa autónoma", por no poder calificarse como empresa asociada ni como empresa vinculada, según se define en el anexo I del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DO L 187, de 26.6.2014). SÍ ☐ NO ☐ NOTA: en el caso de que la empresa no tenga la consideración de autónoma, deberá aportar las cuentas y la documentación necesaria para proceder al cálculo de los efectivos de las empresas asociadas y/o vinculadas, o bien si existen las cuentas consolidadas donde consten los datos de las citadas empresas.	
---	--





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO I
(continuación)

DATOS GENERALES DEL PROYECTO				
NOMBRE ASIGNADO AL PROYECTO:				
TIPO DE ACTUACIÓN:	NUEVA ☐	SUSTITUCIÓN ☐	AMPLIACIÓN ☐	
TIPO DE INSTALACIÓN PROYECTADA				
GEOTÉRMICA ☐	SOLAR TÉRMICA ☐	BIOMASA (Tipología A) ☐		
AEROTÉRMICA ☐		BIOMASA (Tipología B) ☐		
TIPO DE FUENTE DE ENERGÍA O COMBUSTIBLE SUSTITUIDO (Energía eléctrica; gas; gasóleo, etc.):				
CONSUMO ACTUAL DE ENERGÍA O COMBUSTIBLE (kWh; litros; kg):				
DESTINO DE LA INSTALACIÓN				
AGUA CALIENTE SANITARIA ☐	CALEFACCIÓN ☐	CLIMATIZACIÓN DE PISCINA ☐		
APLICACIONES INDUSTRIALES ☐	OUTROS USOS ☐	(Indicar el tipo de uso):		
DEMANDA TÉRMICA DE LA INSTALACIÓN (kW):	SUPERFICIE ÚTIL A CLIMATIZAR (m ²)	VOLUMEN DE LA PISCINA (m ³)		
UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN PROYECTADA				
Dirección del proyecto (Calle; número):				
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD	PARROQUIA
COORDENADAS UTM X (ED 50):	COORDENADAS UTM Y (ED 50):	REFERENCIA CATASTRAL DONDE SE UBICA LA INSTALACIÓN:		
FECHA DE LA PRIMERA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE EN EL QUE SE UBICA LA INSTALACIÓN:				
FECHA DE LA ÚLTIMA REFORMA DE CONSIDERACIÓN DEL INMUEBLE EN EL QUE SE UBICA LA INSTALACIÓN:				

INSTALACIÓN GEOTÉRMICA / AEROTÉRMICA				
Tipo de emisor a sustituir ⁽¹⁾ :				
INSTALACIÓN GEOTÉRMICA: TIPOLOGÍA A1 (INTERCAMBIO HORIZONTAL) ☐ TIPOLOGÍA A2 (INTERCAMBIO VERTICAL) ☐				
INSTALACIÓN AEROTÉRMICA: TIPOLOGÍA AIRE/AGUA ☐ TIPOLOGÍA AIRE/AIRE ☐				
POTENCIA ⁽²⁾ (kW)	COP ⁽²⁾	FACTOR DE CORRECCIÓN (FC) ⁽³⁾	FACTOR DE PONDERACIÓN (FP) ⁽³⁾	
CALIFICACIÓN ETIQUETAJE ENERGÉTICA CALEFACCIÓN ⁽⁴⁾		CALIFICACIÓN ETIQUETAJE ENERGÉTICA GENERADOR ACS ⁽⁴⁾		
OUTRAS BOMBAS DE CALOR EMPLEADAS (EN CASO DE UTILIZAR VARIOS EQUIPOS DE DISTINTOS MODELOS)		POTENCIA NOMINAL TOTAL (kW)		
LA INSTALACIÓN INCORPORA ACUMULADOR DE ACS: SÍ ☐ NO ☐				

- (1) Indicar según proceda: suelo radiante; radiador convencional; fancoil, otros (Indicar cual)
- (2) Indicar a potencia y el COP para unas temperaturas de ensayo de 0/35 °C para GEOTERMIA y 7/35 °C para AEROTERMIA. Los valores deben coincidir con los indicados en el certificado emitido por laboratorio independiente.
- (3) Factores recogidos en el documento "Prestaciones medias estacionales de las bombas de calor para la producción de calor en edificios" elaborado por el IDAE. En el caso de combinar varios usos, calcular el FC ponderando cada uso en función de la demanda anual prevista.
- (4) Seleccionar una de las siguientes calificaciones según proceda: A⁺⁺⁺, A⁺⁺, A⁺, A, B, C, D, E, F, G, o "No procede".

CVE-DOG: w4dhxvz5-h7t0-utp6-opo9-1o5i4h3k46i5



**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO I
(continuación)

CAPTADORES SOLARES					
Captadores planos (CP) ☐ Tubos de vacío (TV) ☐			Nº de equipos de este modelo a instalar		
Superficie apertura unitaria (m ²)		COEF. REND. η_0		COEF. REND. η_1 (W/m ² ·K)	COEF. REND. η_2 (W/m ² ·K ²)
Otros captadores utilizados (en caso de utilizar varios equipos de distintos modelos)					
Superficie apertura unitaria CP (m ²)		Potencia total CP (kW)		Superficie total de apertura TB (m ²)	
LA INSTALACIÓN INCORPORA ACUMULADOR de ACS: Sí ☐ NO ☐					

BIOMASA					
MARCA		MODELO		Potencia nominal (kW)	PVP sin IVA (Precio de tarifa)
Nº EQUIPOS		Potencia nominal útil TOTAL instalada (kW)		Calificación etiquetaje energética calefacción ⁽¹⁾	RENDIMIENTO (%):
COMBUSTIBLE PRINCIPAL A EMPLEAR			CONSUMO ANUAL PREVISTO BIOMASA (kg/año, litros/año, etc.):		
Pellets ☐ Astillas ☐ Leña ☐ Otro ☐ Indicar otros combustibles: _____					
Tipo de equipo generador					
BIOMASA (TIPOLOGÍA A)					
Quemador de biomasa ☐ Generador aire caliente ☐ Cocina calefactora ☐ Estufa de aire ☐ (¿Canalizable? Sí ☐ NO ☐) INSERT / Chimenea de aire ☐ (¿Canalizable? Sí ☐ NO ☐)					
BIOMASA (TIPOLOGÍA B)					
☐ B3 Caldera con ALIMENTACIÓN AUTOMÁTICA mediante tornillo sin fin o sistema neumático, desde un sistema de almacenamiento exterior a la caldera. Capacidad de almacenamiento superior o igual a 1.000 litros. ☐ B2 Caldera con ALIMENTACIÓN AUTOMÁTICA mediante tornillo sin fin o sistema neumático, desde un sistema de almacenamiento exterior a la caldera. Capacidad de almacenamiento superior o igual a 250 litros e inferior a 1.000 litros. ☐ B1 Caldera con ALIMENTACIÓN AUTOMÁTICA mediante tornillo sin fin o sistema neumático, desde un sistema de almacenamiento exterior a la caldera. Capacidad de almacenamiento inferior a 250 litros. ☐ Caldera de leña ☐ Hidroestufa ☐ INSERT/ Chimenea de agua					
SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE Y ALIMENTACIÓN Á LA CALDERA (cumplimentar solo en el caso de calderas con alimentación automática de capacidad superior o igual a 250 litros). Se deberá justificar la capacidad del silo con documentación técnica.					
☐ Silo de obra Capacidad (litros): _____ ☐ Silo flexible Capacidad (litros): _____ ☐ Contenedor o depósito Capacidad (litros): _____ ☐ Tolva Capacidad (litros): _____					
¿INTERCAMBIADOR CON LIMPIEZA AUTOMÁTICA? Sí ☐ NO ☐					

⁽¹⁾ Seleccionar una de las siguientes calificaciones según proceda: A⁺⁺⁺, A⁺⁺, A⁺, A, B, C, D, E, F, G, o "No procede". En el caso de seleccionar "No procede" debe justificarse por qué no es de aplicación. La calificación seleccionada debe ser acreditada aportando la documentación justificativa.

EN CASO DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE CALOR	
RED ABIERTA ☐	RED CERRADA ☐
LONGITUD de los CONDUCTOS (m)	Número de EDIFICIOS conectados a la RED:

CVE-DOG: w4dhxvz5-h7t0-utp6-opo9-1o5i4h3k46i5



XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO I
(continuación)

DESGLOSE DEL PRESUPUESTO

DESGLOSE DEL PRESUPUESTO SIN IVA	Euros (€)
TOTAL SIN IVA	

% IVA	
PRESUPUESTO TOTAL (CON IVA)	

EMPRESA INSTALADORA ELEGIDA :	TÉLEFONO:	CRITERIO DE ELECCIÓN:
-------------------------------	-----------	-----------------------

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y CROQUIS DE LOS EQUIPOS EN EL EDIFICIO Y JUSTIFICACIÓN DEL CALOR ÚTIL DEMANDADO

Se puede representar o presentar en otro documento

ESQUEMA HIDRÁULICO DE LA INSTALACIÓN (solo en el caso de calentamiento de agua)

Se puede representar o presentar en otro documento

ESTADO DE LA SOLICITUD Y CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA

ESTADO DE LA SOLICITUD	
CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA QUE PUEDE ASIGNARSE A ESTE PROYECTO (€)	

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- ☐ No se solicitó ni se concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto y conceptos para los que se solicita esta subvención.
- ☐ Si se solicitó y/o le concedieron otras ayudas para este mismo proyecto y conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE

2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.

3. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

5. Estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, v el artículo 9 del Reglamento de Subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

CVE-DOG: w4dhxvz5-h7t0-utp6-op09-1o5i4h3k46i5



XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO I
(continuación)

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA (continuación):

6. Que, en el supuesto de resultar beneficiaria de la ayuda, conoce y asume la obligación de mantener en su patrimonio la inversión subvencionada durante un período mínimo de tres (3) años; en el caso de grandes empresas el período mínimo será de cinco (5) años, a partir del pago de la ayuda, o si es el caso, durante la vida útil de la instalación si fuera inferior a dicho período, quedando obligado a comunicar de inmediato al Inega el posible incumplimiento de dicha obligación, de haberse producido, y al reintegro en dicho supuesto de la ayuda percibida.

7. Que el proyecto para el que solicita la ayuda está situado en la Comunidad Autónoma de Galicia.

8. Que las inversiones para las que se solicita ayuda no están iniciadas.

9. Que tiene capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir los objetivos del proyecto para el que se solicita la ayuda.

10. Que la persona solicitante asumirá la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, así como la obligación de comunicar al órgano gestor los casos de sospecha de fraude.

11. Que la persona solicitante no puede ser considerada una empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio, de la Comisión.

12. Que cuando se trate de una empresa, la persona solicitante cumple con los criterios de definición de microempresa, pequeña, mediana o gran empresa, según la definición establecida por la Comisión Europea en el Reglamento (UE) nº 651/2014 (DOUE L 187, de 26 de junio), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 e 108 del Tratado, y se encuadra en la siguiente categoría:

Categoría de MICROEMPRESA (ocupa menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 2 millones de euros).	☐
Categoría de PEQUEÑA EMPRESA (ocupa menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros).	☐
Categoría de MEDIANA EMPRESA (ocupa menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no supera los 50 millones de euros o cuyo balance general anual no supera los 43 millones de euros).	☐
Categoría de GRAN EMPRESA (ocupa más de 250 personas, volumen de negocios anual superior a 50 millones de euros o balance general anual superior a 43 millones de euros).	☐

13. Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos subvencionados, sin perjuicio de las normas generales de contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría sobre los gastos financiados con fondos FEDER.

14. Conservar toda la documentación relativa a esta subvención durante un período de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, o dos años en el caso de operaciones con un gasto subvencionable igual o superior a 1.000.000 euros, a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida (artículo 125.4.d y 140.1 del Reglamento 1303/2013).

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD

Documentación común:

☐ Memoria técnica con los apartados que figuran en el art. 10.1.b de las bases reguladoras.

☐ Documentación acreditativa de la titularidad de los terrenos o inmuebles sobre los que se va a ejecutar el proyecto, o de la disponibilidad de los mismos durante un período mínimo de cinco años.

Documentación adicional obligatoria para Administración local:

☐ Acreditación del nombramiento de la persona representante de la entidad solicitante.

☐ Certificado del acuerdo adoptado por el órgano competente por el que se aprueba solicitar la ayuda solicitada en estas bases, si procede.

☐ Certificación de que la entidad solicitante remitió las cuentas del último ejercicio presupuestario a que legalmente está obligado al Consello de Contas tal y como se establece en el apartado 1.c.3 del art. 10 de las bases reguladoras.

Documentación adicional obligatoria para empresas solo cuando no estén obligadas a estar inscritas en el Registro Mercantil o bien no tengan el domicilio social en Galicia:

☐ Documentación acreditativa de la constitución y de la representación correspondiente.

☐ Documento que acredite la existencia de un centro de trabajo en Galicia o la realización de alguna actividad empresarial justificable dentro del territorio de la comunidad autónoma de Galicia.

Documentación adicional obligatoria para empresas de servicios energéticos:

☐ Copia del contrato de servicios energéticos en el que se recojan las cláusulas asociadas al proyecto para el que se solicita la ayuda.

☐ Autorización y conocimiento por parte del titular o titulares de la instalación de que se solicita la subvención.

Documentación adicional obligatoria para entidades sin ánimo de lucro:

☐ Documentación que acredite la representación con la que se actúa.

☐ Otra documentación adicional que el interesado considere conveniente.





XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPREGO E INDUSTRIAANEXO I
(continuación)

COMPROBACIÓN DE DATOS	ME OPONGO A LA CONSULTA
Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y presentar una copia de los documentos.	
DNI/NIE de la persona solicitante	☐
NIF de la entidad solicitante	☐
DNI/NIE de la persona representante	☐
NIF de la entidad representante	☐
Alta en el impuesto de actividades económicas (IAE)	☐
Certificado de estar al corriente del pago de deberes tributarios con la AEAT	☐
Certificado de estar al corriente del pago con la Seguridad Social	☐
Certificado de estar al corriente del pago de deberes tributarios con la Atriga.	☐
Consulta de los administradores de la sociedad, cuando se trate de una persona jurídica	☐

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería o entidad a la que se dirige esta solicitud, escrito o comunicación.
Finalidades del tratamiento	La tramitación administrativa que se derive de la gestión de este formulario y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de un cometido en interés público o el ejercicio de poderes públicos según la normativa recogida en el formulario, en la página https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos y en la ficha del procedimiento en la Guía de procedimientos y servicios. Consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Personas destinatarias de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos e información	https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais .
Actualización normativa: en el caso de existir diferentes referencias normativas en materia de protección de datos personales en este procedimiento, prevalecerán en todo caso aquellas relativas al Reglamento general de protección de datos.	

LEGISLACIÓN APLICABLE
Resolución de 19 de junio de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras y se anuncia la convocatoria de subvenciones para proyectos de energías renovables térmicas, para los años 2020-2021, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco del programa operativo Feder Galicia 2014-2020 (código de procedimiento IN421G).

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE						
Lugar y fecha						
	,	de		de		

Instituto Energético de Galicia (Inega)

galicia



UROPEA

XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO II

SOLICITUD DE PAGO
IN421G - PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES TÉRMICAS

NOMBRE DEL PROYECTO		NÚMERO DEL EXPEDIENTE	
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

Resultado beneficiario de la subvención a los proyectos de energías renovables térmicas en la convocatoria 2020-2021 para el expediente citado en el encabezado, en los siguientes términos:		
Presupuesto Aceptado (sin IVA):	% Ayuda:	Importe de la Ayuda:

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

☐ Tener ejecutadas las siguientes partidas e importes del proyecto:

JUSTIFICANTES PRESENTADOS					
Concepto facturado y entidad que emite factura	Nº Factura	Fecha Factura	Fecha de Pago	Importe (sin IVA)	Importe (con IVA)
Importe total justificado					

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- ☐ Tres ofertas o declaración expresa motivada. Cuando el coste elegible sin IVA de la actuación que se subvenciona suponga un gasto para la persona beneficiaria superior a 40.000 € (en concepto de ejecución de obra) o a 15.000 € (cuando se suministran bienes o se prestan servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica) la persona beneficiaria deberá solicitar y enviar al Inega como mínimo el contenido de 3 ofertas de distintos proveedores y cuando no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o preste, deberá la persona beneficiaria prestar declaración expresa en tal sentido.
- ☐ Facturas desglosadas por conceptos y justificantes de pago conforme a lo establecido en el art. 26.2.b de las bases reguladoras.
- ☐ Fotografías de los principales equipos instalados.
- ☐ Los ayuntamientos, para las obras públicas que promuevan, deberán aportar el acuerdo municipal de aprobación del proyecto.
- ☐ Justificante de haber dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 22.8 en materia de información y comunicación, sobre el apoyo procedente de los fondos Feder (según el modelo disponible en la página web del Inega).
- ☐ Certificado firmado por el técnico instalador, en el que se indique la fecha de finalización de la instalación.
- ☐ En las instalaciones de generación térmica con potencia superior a 70 kW, certificado de dirección de obra firmado por el técnico.
- ☐ Justificante de la solicitud de inscripción de la instalación en el registro de la consellería competente en materia de industria, cuando sea obligatoria.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha		de	
		de	

Instituto Energético de Galicia (Inega)

galicia

